

SECCIÓN MERCANTIL

PRECONCURSO DE ACREEDORES

Básicamente, cuando una empresa se ve abocada a un concurso de acreedores es porque económicamente considera que ya no tiene ninguna salida para poder continuar. En estos casos es preferible no seguir generando deudas o ampliar problemas económicos que ya existen, y se hace necesario afrontar la situación comunicando el pre concurso de acreedores.

El pre concurso consiste en un instrumento que faculta al deudor para poner en conocimiento del juzgado que se encuentra en la situación de insolvencia y que ha iniciado negociaciones con sus acreedores. Estas negociaciones pueden tener distintos fines.

Esta figura del pre concurso, por tanto, no es más que una prórroga, o periodo de gracia, que la ley concede a las empresas que están a punto de entrar en concurso de acreedores para que tengan una última oportunidad de reconducir su situación antes de la intervención judicial.

El pre concurso cobra especial sentido ante la redacción del artículo 5 de la Ley Concursal, que establece que “el deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia”.

Dada la rigidez del plazo y la dificultad de establecer con precisión esa “fecha en la que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia”, la propia Ley Concursal contempla, en su artículo 5 bis, la posibilidad de que, una empresa en situación de insolvencia, disponga de un último plazo, para renegociar con sus acreedores y alcanzar un nuevo acuerdo de financiación.

La Ley Concursal no define la insolvencia como presupuesto del concurso, pero describe los efectos que produce. Así, establece que “se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles”. Por ello, una sociedad es insolvente cuando con la financiación ordinaria, y en las condiciones normales de mercado, el empresario no puede hacer frente a las obligaciones vencidas, y que, por tanto, pueden ser exigidas judicialmente por los acreedores.

• “SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INSOLVENCIA EL DEUDOR QUE NO PUEDE CUMPLIR REGULARMENTE SUS OBLIGACIONES EXIGIBLES.”

• “ES UNA PRÓRROGA QUE LA LEY CONCEDE A LAS EMPRESAS QUE ESTÁN A PUNTO DE ENTRAR EN CONCURSO DE ACREEDORES.”

• “ES UNA POSIBILIDAD PARA RENEGOCIAR CON LOS ACREEDORES Y ALCANZAR UN NUEVO ACUERDO DE FINANCIACIÓN Y EVITAR EL CONCURSO.”

• “ÚLTIMA OPORTUNIDAD DE RECONducir SU SITUACIÓN ANTES DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL.”

- *“OTRA FINALIDAD DE ESTA FIGURA ES CONSEGUIR UN ACUERDO DE ADHESIÓN QUE AGILICE EL CONCURSO POSTERIOR.”*

En aquellas situaciones en las que un negocio no consigue salir adelante, es preciso, por tanto, que el administrador adopte sin dilación la solución más justa posible para con todos los que tienen relación con el mismo. Dicha solución, sin necesidad de llegar a la más drástica del concurso de acreedores, puede ser el pre concurso.

- *“DURACIÓN: 3 MESES PARA LOGRAR ACUERDOS + 1 MES PARA SOLICITAR CONCURSO (SI NO SE LOGRAN ACUERDOS).”*

Esta prórroga dura, en la práctica, cuatro meses, porque la ley concede tres meses a la empresa para lograr el acuerdo con los acreedores y, una vez finalizado ese periodo y si no se logra el convenio, la empresa insolvente tiene otro mes más para presentar al juzgado la solicitud de declaración de

concurso.

Durante estos cuatro meses de pre concurso, la justicia no interviene en el devenir de la empresa para prácticamente nada, sólo para dejar constancia de la comunicación de pre concurso hecha por el deudor. Éste es sólo uno de los efectos de la declaración. Otro, aún más relevante, es que bloquea posibles solicitudes de declaración de concurso necesario por parte de sus acreedores, puesto que la comunicación del pre concurso suspende precisamente la obligación de presentar el concurso por parte de la empresa que se enfrenta a la situación de insolvencia.

Por otro lado, esta prórroga da tiempo a los administradores de la compañía para intentar llegar a acuerdos pre concursales con los acreedores, de modo que pueden incluso conseguir una propuesta anticipada de convenio y, por tanto, agilizar el procedimiento concursal si éste llega a producirse. Además, al contrario de lo que sucede en el concurso de acreedores, en el pre concurso la situación de la empresa no tiene por qué hacerse pública, de manera que –si el deudor solicita formalmente que se otorgue el carácter de ‘reservada’ a la comunicación del pre concurso- su imagen y reputación quedan intactas de cara al exterior.

Todo lo anterior se produce, además, sin ninguna alteración en la actividad habitual de la empresa, que puede mantener a sus órganos de administración y dirección ejerciendo con plenas facultades y sin que intervenga en absoluto el administrador concursal, que inevitablemente debe tomar el mando de una compañía en caso de concurso de acreedores.

Todas estas ventajas harían de la figura del pre concurso de acreedores una opción sumamente atractiva, si no fuera por una salvedad: que, tal y como está articulada la norma, la comunicación del pre concurso no impide a los acreedores iniciar individualmente sus reclamaciones, para intentar situarse a la cabeza de quienes van a acceder a los bienes de la sociedad, llegado el momento del concurso.

- *“LOS ADMINISTRADORES MANTIENEN LA ACTIVIDAD ORDINARIA Y CONSERVAN TODAS SUS FACULTADES.”*

• *“SE PARALIZAN LOS EMBARGOS Y ACCIONES JUDICIALES CONTRA BIENES Y DERECHOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE SU COMPAÑÍA.”*

• *“NO AFECTA A LA IMAGEN DE LA EMPRESA, DADO QUE EL PRE CONCURSO DE ACREEDORES NO TIENE POR QUÉ HACERSE PÚBLICO.”*

Y eso precisamente es lo que sucede más frecuentemente cuando una empresa en dificultades comunica a la justicia un pre concurso, que los acreedores se abalanzan sobre ella para intentar cobrar algo antes de su liquidación total y que, en esa operación, el pre concurso de acreedores se convierte en una trampa mortal para la sociedad, en lugar de en el salvavidas que debería ser.

En términos generales, los administradores inician el pre concurso para dos fines principales:

- Agotar los últimos cartuchos, en orden a alcanzar un acuerdo con los principales acreedores, y por tanto evitar el procedimiento concursal.
- Alcanzar las adhesiones necesarias a una propuesta anticipada de convenio, de tal forma que se agilice la tramitación del futuro e inevitable concurso de acreedores.

Por tanto, como características esenciales de esta figura pre concursal, destacamos las siguientes:

- Cuánto dura un pre concurso. Tres meses de margen para negociar con bancos y proveedores. Este será el tiempo máximo para llegar a un acuerdo de refinanciación con nuestros acreedores. Y se dispondrá de un mes extraordinario para comunicar si hemos llegado o no a un acuerdo. En total, 4 meses.
- Cómo afecta en el día a día de la empresa. En el pre concurso, a diferencia del concurso de acreedores, los administradores podrán mantener su actividad ordinaria y conservar con todas sus facultades. En el proceso pre concursal no hay intervención de administrador concursal, por lo que se mantiene el control de la compañía.
- El pre concurso paraliza las ejecuciones. Al presentar el pre concurso de acreedores, la empresa no sufrirá embargos o ejecuciones judiciales. En esta situación se paralizan todos aquellos embargos y acciones judiciales contra bienes y derechos que resulten necesarios para la actividad de su compañía.
- Imagen pública: El pre concurso de acreedores a diferencia del concurso no tiene por qué hacerse público. Solo tendrán conocimiento de la situación aquellos acreedores estrictamente necesarios. Los clientes no tienen por qué saberlo nunca; por esta razón, la imagen pública de su empresa queda protegida en gran medida.